

en condiciones tales, que responda a lo que merece el público distinguido (que asiste a las principales localidades).

Septima = El concesionario no permitirá, bajo su más estrecha responsabilidad, que en el Café se expendan bebidas y licores en la forma acostumbrada en las Cantinas y tabernas.

Ninguno consentirá disputas, riñas ni acto alguno impropio de dicha clase de establecimiento.

Octava = La forma en que haya de establecerse la comunicación del Café con las localidades principales del teatro, la determinará el Alcalde, después de oír al arrendatario para que queden arribuzados sus intereses con la comodidad del público.

Novena = Cualquier obra por deterioro del local ó reforma del mismo, que sea necesaria ó se intentare durante el tiempo de la concesión, habrá de verificarse a costa del Concesionario, con la precisa autorización del Ayuntamiento y dirección del Arquitecto Titular.

Decima = El concesionario no podrá pedir al contratista del teatro para sí y dependientes del Café y Cantina, más de seis contraseñas. Estas no darán derecho ni a uno ni a otros, para ver las funciones, ni por consiguiente, para ocupar localidad alguna.

Undecima = Toda cuestión que pueda surgir entre el arrendatario del teatro y el concesionario del Café, será resuelta por el Señor Alcalde.

Dodecima = Es obligación del concesionario pagar el alumbrado del Café, la contribución que le corresponda, la limpieza del local y satisfacer cualesquiera otros gastos que se ofrezcan.

